



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

MENDOZA, 30 de abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 118

Visto el Expediente Electrónico **EX-2019-00134761-GDEMZA-SAYOT** relacionado al Estudio Ambiental del Proyecto denominado **Nueva Villa Las Loicas, Departamento de Malargüe, Provincia De Mendoza**, complementario al complejo Hidráulico Multipropósito Portezuelo del Viento, propuesto por el **Ministerio Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza**, a fin de ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el estudio ambiental está relacionado con la propuesta urbanística a nivel de esquema general de las obras para la construcción de la Nueva Villa Las Loicas producto del proyecto Hidráulico Multipropósito "Portezuelo del Viento" que fue evaluado en el Expediente N° 5598-A-2013-30093, cuya Declaración de Impacto Ambiental se otorgó mediante Resolución N° 161/2018-SAYOT y el Plan de Reasentamiento Involuntario que dio pie a este proyecto en particular, coordinado por la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial con participación de E.M.E.S.A.

Que en orden 19 obra la Resolución N° 075/2019-SAYOT que dio inicio al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental correspondiente, designándose a la Unidad de Evaluaciones Ambientales, dependiente de esta Secretaría, como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento; a la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza, como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a la Municipalidad de Malargüe, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección Nacional de Vialidad, al Ente Provincial Regulador Eléctrico, al Ente Provincial de Agua y Saneamiento, a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Departamento General de Irrigación y Dirección de Hidráulica como organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.

Que en orden 21 obra Dictamen Técnico (GEDO IF-2019-02783419-GDEMZA-SAYOT), elaborado por la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Mendoza y en documento de orden 22 obra respuesta a las observaciones y el Plan de Manejo Ambiental y Social con cada uno de sus programas y subprogramas (GEDO IF-2019-05386029-GDEMZA-SAYOT), cumpliendo con lo evaluado por el ente académico anteriormente mencionado.



Que en los documentos de orden 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 61 y 101 constan los dictámenes sectoriales solicitados a los Organismos mencionados anteriormente.

Que en orden 45 obra Resolución N°521/2019-SAYOT del 29 de Noviembre de 2019 (GEDO RS-2019-06787849-GDEMZA-SAYOT), donde se rectifica el Artículo 1° de la Resolución N° 075/2019-SAYOT y dispone que donde dice "Manifestación Específica de Impacto Ambiental..." debe decir: "Manifestación General de Impacto Ambiental..." y en su Artículo 2 se convoca a Audiencia Pública para el Proyecto denominado: "Nueva villa Las Loicas" propuesto por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, a realizarse el día 3 de Enero de 2020, a las 09:00 horas, en el Centro de Convenciones y Exposiciones, Av. San Martín Norte 351 y Pasaje La Ortegúina, Malargüe, Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en orden 58 obra Resolución N° 646/2019-SAYOT (GEDO RS-2019-07333136-GDEMZA-SAYOT) por la cual se suspende la Audiencia pública convocada por la Resolución N° 521/2019-SAYOT anteriormente mencionada y en orden 62 y 63 obran constancias de publicación de dicha suspensión de Audiencia Pública en el Boletín Oficial y Diarios.

Que en orden 71 obra Resolución N° 003/2020-SAYOT del 09 de Enero de 2020 (GEDO RS-2020-00169901-GDEMZA-SAYOT) por la cual se convoca a Audiencia Pública para el Proyecto denominado "Nueva Villa Las Loicas," el cual ha sido propuesto por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, actualmente a cargo del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, a realizarse el día 19 de Marzo de 2020, a las 09:00 horas, en el Centro de Convenciones y Exposiciones, Av. San Martín Norte 351 y Pasaje La Ortegúina, Malargüe, Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto N° 2109/1994 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en orden 74, 75, 76, 77 y 80 obran constancias de las publicaciones de convocatoria a Audiencia Pública en el Boletín Oficial y Diarios.

Que en orden 92 obra Resolución N° 084/2020-SAYOT (GEDO RS-2020-01443756-GDEMZA-SAYOT) por la cual se incorpora al cuerpo de instructores de la Audiencia Pública al Dr. Facundo Díaz Araujo.

Que en orden 97 obra Resolución N° 093/2020-SAYOT (GEDO RS-2020-01530256-GDEMZA-SAYOT) por la cual se estipula



la modalidad de desarrollo de la Audiencia Pública conforme la declaración de emergencia sanitaria nacional dispuesta por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 18 se recomienda "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes."

Que a su vez, como es de conocimiento general, el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza ha declarado respectivamente la Emergencia Sanitaria Provincial mediante Decreto N° 359/2020. Consecuentemente, mediante Decreto 384/2020 se determinaron medidas y acciones precisas para evitar el contagio y la propagación de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

Que en orden 100 obra desgravación de la Audiencia Pública.

Que en orden 103 obra el listado de los inscriptos a participar del acto de la audiencia, no obstante el derecho de todo interesado de formular presentaciones/peticiones a la administración pública y que la transmisión fue abierta a cualquier público interesado, asimismo obra la transcripción de las presentaciones remitidas vía mail, conforme las normas regulatorias del Decreto N° 2109/1994-SAYOT y Resolución N° 109/1994-MAOP. A su vez, el archivo incorpora como anexos embebidos los correspondientes a los archivos de presentaciones remitidas vía mail, información complementaria con la obrante en orden 108.

Que se destaca la remisión de los siguientes interesados: 1. Graciela Hermoso: Alega la nulidad de la audiencia pública desarrollada haciendo énfasis en la falta o deficiencia en las publicaciones y las dificultades en la participación electrónica (vía mail), toda vez que aquello implicaría una violación o restricción en los derechos. Seguidamente refiere formular denuncias penales para el supuesto de que no se declare nulo el proceso en cuestión.- Al respecto y en primer término cabe indicar que la amenaza o indicación de formular denuncia penal no se ha realizado con algún sustento o argumento que permita ser tenida en consideración. Ello no obsta reconocer el derecho de éste o cualquier otro ciudadano de formular las denuncias y/o presentaciones que estime correspondiente y que hagan a su derecho. En cuanto al pedido de nulidad específico, sin perjuicio de que no se indica específicamente cuál sería el (los) vicio alegado, en aplicación de los principios del Artículo 1 de la Ley N° 9003, no reputaría verosimilitud ni pertinencia jurídica toda vez que la excepcionalidad y urgencia se encuentra debidamente justificada en la Resolución N° 93/2020-SAYOT y con sustento en normas previas y superiores como la Ley Nacional



N° 27.541, el Decreto N° 260/2020 PEN, Decretos N° 359/2020 y N° 348/2020 PEM (con posterior ratificación legal por Ley 9220).- Ante lo expuesto, comprendida la excepcionalidad en el artículo 19 de la Resolución N°109/96 MAOP y ante la fuerza mayor del cierre del Centro de Congresos y Exposiciones de Malargüe (Artículo 1 inc. d) Decreto N° 384/2020 PEM), la modificación en la modalidad de ejecución de la audiencia pública convocada por la Resolución N° 05/2020-SAyOT para el 19 de Marzo de 2020 se encontraría debidamente fundada y justificada, tanto fáctica como jurídicamente.- Es por lo expuesto, encontrando fundamentos suficientes para el proceder administrativo, los que han sido expresados mediante Resolución N° 93/2020-SAyOT de conformidad con el artículo 45 de la Ley 9003, que no tendría asidero la formulación y pretensión nulificatoria del PEIA bajo análisis. 2. Ailen Ordoñez: Se expresa a favor de la declaración de nulidad de la audiencia pública en los mismos términos que la Sra. Graciela Hermoso, entendiendo que se encuentra violentado el principio de participación pública.- Indica también que no se respeta las normas impuestas por la Convención N°169 OIT respecto a los pueblos originarios, pero no indica en qué términos ello se encontraría violentado por la ejecución de la audiencia en cuestión. Así, amén de no acompañar, indicar o especificar de forma alguna en qué forma los derechos de participación se han violentado, mucho menos frente a las constancias de marras, tal como se refiriera previamente la adopción de la modalidad de exposición de la audiencia se encontraría debidamente fundada tanto en los hechos como en el derecho.- Por lo expuesto, la petición debe ser rechazada por su improcedencia. 3. Guillermo Mosso: En su presentación se realiza un breve racconto histórico del devenir de la obra de portezuelo del viento. Destaca también los impactos positivos de las obras propuestas. 4. Eduardo Moreno: En aparente representación del área de proyectos especiales de la Universidad Nacional de Cuyo, considera que los proyectos se encuentran formulados en forma adecuada y que sobre los mismos corresponde la adopción de medidas de mitigación y control ambiental necesario de forma tal de evitar perjuicios e impactos negativos. 5. María José Sanz: La interesada presenta observaciones positivas respecto al desarrollo del presente proyecto y las demás obras complementarias, tanto así como la obra principal. 6. Claudia Najul: En su presentación se realiza un breve racconto histórico del devenir de la obra de portezuelo del viento. Destaca también los impactos positivos de las obras propuestas, tanto así como de la política estatal en derredor de las mismas. 7. María Macarena Anchi: Manifiesta su disconformidad con el desarrollo de la audiencia pública. 8. Verónica Vennari: La interesada, quien se presenta como investigadora del CONICET del Instituto de Evolución, Ecología Histórica y Ambiente (IDEVEA, UTN-CONICET).- En la misma, refiere a insuficiencias del estudio de impacto ambiental en relación con los aspectos paleontológicos. De acuerdo a la normativa vigente y señalada previamente, las observaciones serán evaluadas técnicamente por el área competente de la UEA para que dichas consideraciones sean tenidas en cuenta previo al inicio de la obra.- Esto último resulta de importancia técnica



no sólo para la evaluación ambiental preliminar que se está llevando a cabo sino para la eventual posterior ejecución del proyecto, mucho más si se observa que la presentante indica que los factores paleontológicos se encontrarían subestimados por el consultor técnico y el proponente. 9. Andrea Carina Ponce: Se manifiesta en oposición al proyecto, sin exponer argumentos ni mayores consideraciones, por lo que mal podría establecerse una estimación jurídica.- 10. Sergio Marcelo Balade Alaniz: Su exposición no se transcribe por lo notoriamente improcedente.

Que en orden 104 el Sr. Juan Ramos Guajardo, Coordinador de Las Loicas para el Municipio de Malargüe, informa que se apersonó en la Villa Las Loicas los días 19, 20 y 21 de Marzo de 2020, con el objeto de acercar a los pobladores el contenido de la audiencia pública para que conozcan sus términos y puedan formular directamente sus observaciones y consideraciones. La información se acompaña con un registro fotográfico. Estas expresiones no detentan contenido y relevancia jurídica, las mismas serán consideradas oportunamente por las áreas técnicas de esta Secretaría y traducidas en órdenes directas al proponente y ejecutor del proyecto, en el caso de que se deban adoptar medidas específicas.

Que en orden 105 obra Informe Final de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el cual obran consideraciones sobre el dictamen técnico y dictámenes sectoriales.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 25.675, Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio Decreto N° 809/2013, Ley N° 9206, Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1: Declárese que el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Nueva Villa Las Loicas", a llevarse a cabo en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

Artículo 2°: Establézcase que el Ministerio Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la Manifestación Específica de Impacto Ambiental y a las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.



Artículo 3°: A través de los organismos competentes involucrados, se deberán observar las siguientes recomendaciones con relación a las obras y proyectos asociados a la construcción de la Nueva Villa Las Loicas y deberán ser condicionados en su diseño definitivo, ya que los mismos se encuentran en proceso de definición, resolución y cumplimiento:

1. Línea de Media Tensión y Subestación Transformadora: Se deberá someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de obtener la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

2. Planta Potabilizadora y Red de Agua Potable: Se deberá someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de obtener la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, la cual en su diseño deberá cumplir estrictamente con la normativa del Ente Provincial de Agua y Saneamiento.

3. Planta de Tratamiento de Efluentes y Red de Cloacas: Se deberá someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de obtener la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Para su diseño se deberá tener en cuenta que resulta inadmisibles que el efluente depurado sea volcado al embalse o al río. Por otro lado, deberá ampliarse la superficie proyectada del área de cultivos restringidos especiales (ACRE), teniendo en cuenta el posible aumento de la población, así mismo, se deberá tener en cuenta la instalación de una red de freáticos aguas arriba y aguas abajo.

4. Parque de descanso (cementerio): Se deberá someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a través de la autoridad de aplicación correspondiente.

5. Hoteles, albergues, campamentos y construcciones civiles: Se deberán someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a través de la autoridad de aplicación correspondiente.

6. Extracción de materiales, Yacimiento El León: Se deberá someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a través de la autoridad de aplicación correspondiente.

Artículo 4°: El Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones dispuestas por esta Secretaría, en razón de lo manifestado en el Dictamen Técnico y en los Dictámenes Sectoriales:

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:
PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES



Unidad de Evaluaciones Ambientales

- Designar un Representante Ambiental y Coordinador de Buenas Prácticas Ambientales, para coordinar las acciones con el área de Seguimiento de la Unidad de Evaluaciones Ambientales y el Municipio.
- Previo al inicio de obra presentar cronograma de obra.

Municipalidad de Malargüe

- Deberá cumplir con la Ordenanza Municipal N° 1.756/2014, en la que establece que el lugar designado para la disposición final de los residuos sólidos asimilables a urbanos es el Centro de Disposición de RSU Malargüe. Así mismo determina que los R.S.U. se deberán disponer en dicho predio y tendrán que ingresar en forma segregada o clasificados según lo siguiente: Residuos Orgánicos y otros (que deben ir a disposición final) y en Recuperables (cartón, botellas de bebidas, aluminio, entre otros).
- Se deberá coordinar con la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Malargüe antes del inicio de las actividades, a fin de determinar tipo de Deposito Transitorio de RSU a construir.
- Presentar informes de avances de obra, como así también de los resultados de los diferentes monitoreos ambientales.
- Previo al inicio de obra deberá indicar el sitio dispuesto para la instalación del Obrador.

Dirección Nacional de Vialidad

- Se requiere que el proyecto ejecutivo completo correspondiente a la intersección entre la variante alta de la Ruta Nacional N°145 y el camino de acceso a la Nueva Villa Las Loicas sean CONVALIDADOS y APROBADOS en forma integral por la Dirección Nacional de Vialidad.
- Infraestructuras de servicios: previo al inicio de los trabajos, el proponente deberá realizar las gestiones de autorización correspondiente en la Sección Permisos a Terceros de la División Conservación del 4° Distrito - Mendoza de la Dirección Nacional de Vialidad, toda vez que deban realizarse cruces o tendidos de servicios por la zona de camino de las Rutas Nacionales.
- La Contratista deberá gestionar con la debida antelación, y a partir del inicio de los trabajos y hasta la final del período de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte de cargas especiales por Rutas Nacionales en la oficina de "Permisos de Tránsito - Área Cargas" del 4° Distrito de la DNV.
- Será de aplicación la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 8 -

RESOLUCIÓN N° 118

Vial - Decreto PEN N° 79/98 Anexo R "Pesos y dimensiones", toda vez que por Rutas Nacionales se transporten áridos, materiales en general, insumos, suelos, agregados pétreos, maquinarias, equipos, estructuras metálicas y/o de madera, caños, materiales de construcción en general, etc.

- La Contratista deberá gestionar con la debida antelación, y a partir del inicio de los trabajos y hasta la final del período de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte por Rutas Nacionales en la oficina de "Permisos de Tránsito - Área Cargas" del 4° Distrito de la DNV.
- Toda obra que implique una intervención en la zona de camino, deberá canalizarse a través del 4° Distrito - MENDOZA - de la DNV. CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL 4° DISTRITO- D.N.V. MENDOZA

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Deberá presentar un programa de Conservación del entorno afectado por la obra a efectos de garantizar el ciclo vital de Alsodes pehuenche y su hábitat, centrándose principalmente en la identificación de los sitios de reproducción, desove y alimento. Así, mismo garantizar el mantenimiento de la funcionalidad de los humedales habitados por la especie. El programa debe estar elaborado por especialistas en la especie y su hábitat y/o investigadores que hayan trabajado en la zona y posean el conocimiento técnico necesario para su redacción.
- Deberá presentar mensualmente monitoreos ambientales donde se contemplen los parámetros hidrológicos, edáficos y de la biodiversidad presente en el lugar.

Dirección de Hidráulica

- Previo al inicio de las obras presentar los estudios hidrológicos e hidráulicos, de Riesgo Aluvional e hidráulica fluvial y el diseño del sistema de drenaje y cunetas pertenecientes al presente proyecto.

Departamento General de Irrigación

- Deberá contar con los permisos y autorizaciones según legislación vigente expedidos por Zona de Riego de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado.
- Previo al inicio de obra deberá avisar con la necesaria antelación al Departamento General de Irrigación.
- Deberán cumplir en todo lo dispuesto en la Resolución N° 1543/2019 del Departamento General de Irrigación.
- Desvíos de cursos de agua - Modificación de márgenes: Estas acciones deberán contar con la debida autorización de la Zona de Riego de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado. Se deberá gestionar:
 - Los permisos de ingreso a propiedades ribereñas.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 9 -

RESOLUCIÓN N° 118

- La solicitud de traslado de obras de arte que beneficien a usuarios empadronados, los costos deberán correr por cuenta del mismo.
- Hacerse cargo del pago de la indemnización por los nuevos terrenos a afectar por servidumbre y/o reclamo por daños a las parcelas linderas, sus propietarios y/o sus cosas.
- Asumir la responsabilidad ante la posible afectación del recurso hídrico por cortes y desvíos de cursos de agua, para lo cual deberá tomar las precauciones del caso y en caso de registrarse un hecho fortuito, o no previsto, la inmediata reposición del daño y comunicación a este Departamento.

Dirección de Patrimonio Cultural y Museos

- Previo a cualquier trabajo en el sitio, deberá contar con la autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural y Museos.
- Los responsables de la obra deberán contar con un equipo de profesionales, arqueólogos/as y paleontólogos/as para que realicen todos los relevamientos, monitores y rescates que sean necesarios en la zona a ser impactada. Para dichas acciones deberán atenerse a la legislación vigente Nacional y Provincial y a las ya redactadas Guías de Procedimiento para realizar tareas de impacto arqueológico y paleontológico (EIAP).

ETAPA DE DISEÑO AJUSTADO - PROYECTO EJECUTIVO

- Definir espacios referidos a las actividades rurales tradicionales.
- El diseño deberá tener en cuenta lo perceptivo y paisajístico, donde, además, el acceso al público a la Nueva Villa Las Loicas tenga una relación directa con el borde costero y la arquitectura del lugar.
- Se deberá ampliar el área proyectada para la superficie destinada al ACRE, teniendo en cuenta el crecimiento demográfico.

ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN

- La contratista de la obra, deberá pedir y gestionar todos los permisos inherentes al proyecto incluido todo lo relacionado a voladuras, polvorines, explosivos y extracción de áridos.
- El contratista de la obra deberá ejecutar un Plan de Gestión y Manejo Ambiental que contemple, en las diferentes Etapas de Obra Construcción, Operación y Cierre o Abandono como mínimo lo siguiente:
 - Selección de los sitios de obrador,
 - Delimitar ubicación de yacimientos,



- Préstamos de materiales,
- Caminos de ingreso y egreso,
- Localización de la maquinaria,
- Capacitación del personal,
- Insumos requeridos para efectuar la obra,
- Movimientos de suelo,
- Cruces de cauces de agua,
- Señalización y seguridad,
- Fuentes de aprovisionamiento de agua,
- Monitoreo de ruidos durante las Etapa de Construcción y Etapa de Funcionamiento,
- Especificar acciones preventivas referidas a la circulación de la fauna silvestre.
- Plan de gestión de polvorines y explosivos
- Manejo y gestión integral de residuos.
- El proponente deberá actualizar, previo al inicio de obra, el "mapa de sensibilidad arqueológica y paleontológica" del área donde se insertará el proyecto.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

OBRADOR

- La Empresa contratista deberá indicar el sitio exacto del o los obradores.
- Los obradores deberán poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o aguas superficiales y aguas subterráneas.
- Se deberá prever el uso de baños químicos para el obrador a fin de no contaminar ni suelos ni napas freáticas.
- Dentro del obrador se deberá contar con un lugar visible en donde estén indicados los números telefónicos de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Municipalidad de Malargüe, Bomberos, Policía, Defensa Civil, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Departamento General de Irrigación, Hospitales zonales y todo otro número que resulte de interés en caso de accidente o contingencia.
- Respecto a la cantidad de baños a utilizar por el personal, la misma deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo, como así también considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños, a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.
- El obrador que se construya a fin de albergar tanto personal como maquinarias, deberán estar alejados a una distancia mínima de 1000 metros de cauces tanto temporarios como



permanentes.

- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso deberán estar bajo techo, con cartelería identificadora, contar con contra-piso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- Establecer sectores para el cambio de aceite y filtros de maquinarias, alejados del espejo de agua y de cualquier otro cauce superficial.
- Considerar el posible arrastre por aguas de origen pluvial, por lo que la ubicación del obrador debería estar preferentemente aguas debajo de los cauces.
- Una vez determinado el sitio donde se ubicará el obrador, deberá comunicarse al municipio correspondiente y obtener los permisos pertinentes.
- Deberán contener equipos de extinción de incendios, botiquín y cumplir con la normativa sobre Seguridad e Higiene Laboral.
- Una vez culminada la obra deberán dejar el sitio limpio, sin pasivos ambientales y en las condiciones en que se encontraba previo al inicio de obra.

AIRE

- Deberán estar encarpados los camiones que transportan material, para proteger la carga y evitar la distribución de material particulado en su circulación.
- Se deberán instrumentar los medios necesarios para minimizar las inevitables emisiones de polvo y material particulado por excavaciones y circulación de vehículos en la fase constructiva, para lo cual se deberán establecer rutinas de regado de zonas de tierra y material suelto.
- Mantener los vehículos en correctas condiciones de funcionamiento con el fin de evitar la emanación de gases perjudiciales al ambiente producto de los motores de combustión.

RUIDOS

- El proponente deberá realizar aquellas obras tendientes a minimizar impactos sonoros.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo adecuarse a los parámetros de la normativa vigente, cumplir la normativa aplicable tanto Ambiental como de Seguridad y Salud Ocupacional, para protección del personal que trabaja en la obra.
- Se deberá efectuar el control riguroso de las vibraciones producidas por las maquinarias en las etapas de excavaciones, movimientos de suelo, hormigonado de fundaciones, etc.

AGUA / CAUCES



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 12 -

RESOLUCIÓN N° 118

- El o los campamentos y obradores que sean necesarios construir, deberán estar alejados, a no menos de 1000 metros de cauces, tanto temporarios como permanentes.
- Se prohíbe el uso de cursos de agua como receptor final de lavados de vehículos, maquinarias, efluentes, residuos, etc.
- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco al sistema de desagües de la ruta desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de camiones mixer, herramientas, equipos, etc.

Agua superficial

Respecto al uso de aguas públicas el proponente deberá:

- Coordinar con la Jefatura Zona de Riego de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado las modalidades de uso del recurso y la presentación de la solicitud para los respectivos permisos, los cuales estarán sujetos a la Resolución N° 1410/2017 y su modificatoria la Resolución N° 953/2018 ambas de superintendencia.
- Abonar el canon y acordadas correspondiente, tal como lo establece el presupuesto vigente Resolución N° 793/2018 del H.T.A.
- Respecto del permiso deberá ser autorizado finalmente por superintendencia.

Cantidad y calidad de agua superficial

El proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las obras no deben poner en riesgo la cantidad y calidad hídrica.
- Tener en cuenta los monitoreos de calidad y aforos con que cuenta la Jefatura Zona de Riego de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado.
- Se deberán observar y hacer observar a la constructora los parámetros de calidad que establece la normativa en vigencia Resolución N° 778/96 del H.T.A. y demás disposiciones concordantes.

Extracción de áridos

- Para el caso de que exista la posibilidad de extracción de los áridos que puedan ser utilizados en la obra, del lecho de los cauces, se deberá delimitar la ubicación de los yacimientos, así como también los caminos de ingreso y egreso tanto de camiones como de maquinaria, a fin de poder evaluar su posible impacto negativo sobre el recurso hídrico.
- En tal caso se deberá encuadrar el pedido dentro de la normativa del DGI en vigencia Resolución N° 1300/1975,



657/1993, 640/93 de superintendencia 121/93 del H.T.A., y demás disposiciones concordantes.

Generación de efluentes líquidos (líquidos cloacales y aguas residuales)

El proponente deberá:

- Durante la etapa de construcción con respecto al lavado de vehículos y maquinarias, los efluentes deberán ser tratados (eliminación de grasas, aceites, detergentes), previa a su disposición final, dejando muy en claro que jamás deberá ser un curso el agua, el receptor final.
- Deberán instalarse baños químicos en el obrador, cuyos líquidos serán retirados en camiones atmosféricos por empresas autorizadas

Agua Subterránea

- En caso que la obra afecte a pozos existentes, es de aplicación en caso de así requerirlo de los términos de la Ley General de Agua, Leyes de Agua Subterránea 4035, 4036, 4306 y demás disposiciones concordantes.

SUELO

- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.
- Se deberá cuidar en todo momento que las zonas de extracción de materiales sean las estrictamente permitidas por la inspección y en función de lo dispuesto por la Autoridad Provincial y Municipal.
- Se deberán restaurar adecuadamente todos los sitios de préstamos utilizados en la construcción de la obra.
- Se deberán arbitrar los medios a fin de prevenir el derrame de sustancias que puedan contaminar los suelos.
- Se sugiere que de lo producido de la demolición de pavimento, sea acopiado de manera de ser reutilizado en futuras mezclas asfálticas mediante la técnica de reciclado (RAP).

FLORA Y FAUNA

- Se prohíbe estrictamente al personal de la obra la portación y uso de armas de fuego en el área de trabajo, excepto por el personal de vigilancia expresamente autorizado para ello.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 14 -

RESOLUCIÓN N° 118

- Quedan prohibidas las actividades de caza y pesca en las áreas aledañas a la zona de construcción, obradores, campamentos, así como la compra o trueque a lugareños de animales silvestres (vivos, embalsamados, pieles y otros subproductos) cualquiera sea su objetivo.
- Se tomarán todas las medidas de seguridad a fin de evitar el atropellamiento de la Fauna Silvestre del lugar.
- Con respecto a la remoción de la flora nativa, si fuera necesario, antes de llevarla a cabo, se verificará si hay nidos o dormitorios de especies silvestres relevantes y dar aviso a la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- En todo momento se deberá proteger y conservar la fauna silvestre en peligro crítico o de extinción o vulnerable, de acuerdo a CITES y U.I.C.N., especialmente a la herpetofauna endémica como reptiles y anfibios: ranita del Pehuenche (Alsodes pehuenche).
- Deberá realizar la restauración de las comunidades vegetales autóctonas ya que actúan como amortiguadoras de crecidas y aluviones.
- No utilizar especies de la flora nativa para encender fogatas, ni ningún otro uso.
- Conservar el estado natural de las áreas colindantes.
- Se deberá capacitar al personal permanente y contratado por el responsable ambiental, con respecto a la protección ambiental, y específicamente explicar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la fauna silvestre.
- La principal actividad en el área es la ganadería de trashumancia, por lo que las rutas utilizadas se verán afectadas, resultando indispensable contemplar su reemplazo en el nuevo proyecto de la Ruta Nacional N° 145. Además, deberán considerarse los accesos a los nuevos puestos de ganadería de trashumancia.

RESIDUOS

- Se deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos sólidos asimilables a urbano, inertes (escombros y materiales similares) y peligrosos, el que deberá estar incluido en el Plan de Gestión y Manejo Ambiental.
- La Contratista deberá coordinar con el Municipio, todo lo concerniente a la gestión de residuos sólidos asimilables a urbanos e inertes, indicando los sitios de disposición transitoria y final, como también el traslado y disposición final de escombros y material de excavación.
- Los depósitos de combustibles, lubricantes y similares deberán estar perfectamente resguardados y con las señalizaciones correspondientes a fin de prevenir el derrame de sustancias que puedan contaminar los suelos e indirectamente las napas subterráneas.
- Evitar que el acopio de materiales obstaculice el tránsito vehicular como así también evitar la obstrucción de canales de desagüe, drenaje o riego. Para ello deberá acotar los lugares de de-



pósito, retirarlos periódicamente y disponerlos en lugares habilitados para tal fin.

- En campamentos u obrador, se deberán almacenar en contenedores separados y debidamente identificados los Residuos Sólidos y los Residuos Peligrosos. Estos últimos se deberán identificar por corriente de desecho y almacenar en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua permanentes o temporarios.
- El transporte de los residuos peligrosos debe ser trasladados por Transportistas y vehículos debidamente habilitados para el Transporte de Residuos Peligrosos.
- En lo referente a la disposición final de los residuos provenientes de los baños químicos, los mismos se deberán colocar en recipiente estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable, para luego gestionar su traslado en un todo de acuerdo con lo exigido por la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, debiendo requerir los servicios de Transportistas de Residuos Peligrosos debidamente autorizados por la citada Dirección, ya que las características químicas de los líquidos extraídos de los baños se hallan bajo la órbita de la legislación aplicable de residuos peligrosos.
- Capacitar al personal en lo concerniente a manejo de residuos.
- El proponente deberá presentar los certificados de gestión de transporte residuos sólidos asimilables a urbanos, efluentes cloacales y de residuos peligrosos, a fin de que se puedan constatar el correcto manejo de los mismos.
- Queda prohibido el acopio de materiales de cualquier naturaleza - suelos, escombros, producto de demoliciones - dentro de la zona de camino, como así mismo instalaciones de campamentos, depósitos de materiales, etc.
- Todos los residuos sólidos provenientes de las actividades de la obra, deberán juntarse y disponerse en vertederos o escombreras municipales, bajo ningún concepto se permitirá que se abandonen en áreas aledañas a las obras.
- Demolición de obras existentes: No realizar acopio de escombros en sectores que puedan interrumpir el libre escurrimiento de las aguas pluviales y aluvionales. Así mismo, deberá evitarse la obstrucción de cauces aledaños al proyecto.
- La Contratista deberá tener especial cuidado con los vertidos tanto de hormigones como de asfaltos, así como también deberán establecerse sectores para el cambio de aceite y filtro de la maquinaria que se localizará en la zona de proyecto. Debiendo tener especial cuidado en no derramar resto de hidrocarburos que pudieran impactar sobre el recurso hídrico. La misma consideración deberá tenerse para los residuos sólidos.

PAISAJE



Para la elaboración del proyecto ejecutivo a nivel de diseño ajustado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Diseñarse a partir de lo perceptivo y paisajístico, donde exista una relación directa con el borde costero por parte el público en general.

SEÑALIZACIÓN/CIRCULACIÓN/TRÁNSITO

- Durante la etapa de ejecución de las obras, se deberán colocar las señalizaciones correspondientes a los cortes de circulación de automóviles, camiones y maquinarias, indicando los desvíos y la presencia de zanjas abiertas para evitar accidentes y molestias innecesarias.
- Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad y transitableidad con seguridad vial para los usuarios, en el marco de los modos de movilidad sostenible.
- Se deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad y plan de señalización diurno, especialmente en la señalización nocturna.
- Cuando debido a la magnitud de los trabajos deban realizarse desvíos de tránsito, atendiendo a su seguridad, la zona de labor contará con banderilleros, apoyo policial y adecuado señalamiento ajustado a lo establecido en el Capítulo L, Sección L.XIX: "Señalamiento de obra en construcción", y Sección L.XIX.3 "Control de Tránsito en Áreas de Trabajo" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" edición 1998 de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo ejemplar podrá consultarse en la sede del 4° Distrito de la D.N.V.
- Todo señalamiento que se realice en Rutas Nacionales para información al usuario, deberá ajustarse a las Normas de Señalamiento de la Dirección Nacional de Vialidad en cuanto a ubicación y características de los mismos. Queda prohibido la colocación de carteles con logos comerciales de cualquier tipo.
- En la construcción y habilitación de desvíos y señalamiento de precaución, queda prohibido la utilización de dispositivos lumínicos a combustible de cualquier tipo.

Artículo 5°: El proponente/ejecutor/operador del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N°2109/1994.

Artículo 6°: El proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en todas las etapas del proyecto.



Artículo 7°: El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las tareas de mitigación que surjan como necesarias durante el desarrollo del proyecto, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

Artículo 8°: El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los dictámenes sectoriales, el Cronograma del proyecto en forma previa al inicio del mismo, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

Artículo 9°: Los Organismos Sectoriales competentes, serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución, estos organismos periódicamente o ante requerimiento de esta autoridad deberán remitir informe sobre el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 10°: La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución y por el ordenamiento jurídico ambiental, realizará las inspecciones o pedidos de informes que considere necesarios durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento de la obra.

Artículo 11°: Cualquier modificación respecto del proyecto que ha sido objeto de evaluación de impacto ambiental, deberá ser informado a la Unidad de Evaluaciones Ambientales para su consideración.

Artículo 12°: A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales cúrsese copia autenticada de la presente resolución al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública de la Provincia de Mendoza, como proponente del proyecto, y a los siguientes organismos:

1. Municipalidad de Malargüe
2. Dirección de Recursos Naturales Renovables
3. Dirección Nacional de Vialidad
4. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial
5. Departamento General de Irrigación
6. Dirección de Hidráulica
7. Dirección de Patrimonio Cultural y Museos
8. Ente provincial Regulador Eléctrico
9. Ente Provincial de Agua y Saneamiento

Artículo 13°: Rechácense las presentaciones efectuadas en ocasión de la Audiencia Pública dispuesta por Resolución N° 093/2020-SAYOT por la Sras. Graciela Hermoso, Ailén Ordoñez, María Macarena, Anchi, Andrea Carina Ponce y el Sr. Marcelo Balade Ala-



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

- 18 -

RESOLUCIÓN N° 118

niz, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 14°: Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de 15 (quince) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

Artículo 15°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Acta Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución 118/2020-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.